

ESTATUTOS FEDERACIÓN ESPÍRITA ESPAÑOLA

CAPÍTULO 1 - LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO.

ARTÍCULO 1

Con la denominación de Federación Espírita Española (F.E.E.) se constituye una entidad que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y sus estatutos.

ARTÍCULO 2

Los fines de la Entidad son:

1. El estudio, práctica y difusión de la Doctrina Espírita, buscando la mejora de la calidad y de los valores humanos de la persona en sus aspectos morales, intelectuales y espirituales, procurando la fraternidad entre los hombres y los pueblos.
2. Propiciar el entendimiento y unión entre las Asociaciones Espíritas, con sede en el territorio nacional, buscando la unidad de pensamiento y propósitos, y que se encuadre dentro de los postulados de la Doctrina Espírita.
3. El estudio y divulgación del Espiritismo (Doctrina Espírita) en sus aspectos científico, filosófico, moral y social.
4. Adherirse a otras Organizaciones Espíritas Internacionales que busquen el acercamiento entre los pueblos, la dignificación del hombre y la elevación de los valores morales de los seres humanos dentro del pensamiento espírita.
5. Poner en práctica y velar por la pureza de los postulados espíritas, según la codificación de Allan Kardec (Espiritismo).
6. Representar a las Asociaciones miembros, ante Organismos, Congresos y Actividades Regionales o Internacionales.
7. Queda excluido todo ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- 1- Promover y facilitar el conocimiento y la conexión entre las Asociaciones Espíritas, buscando la unificación.
- 2- Coordinar y divulgar los trabajos y experiencias de estudios realizados en cada Asociación.
- 3- Aportar a las Asociaciones la información y documentación adecuada para la realización de su labor de estudio y divulgación del Espiritismo.
- 4- Procurar y constituir grupos de trabajo para el estudio y divulgación del Espiritismo.
- 5- Realizar, promover o participar en actividades sociales, culturales o benéficas que contribuyan a sus fines.
- 6- Colaborar con Instituciones o Entidades que persigan objetivos análogos.
- 7- Publicar y difundir libros, revistas o boletines que considere de interés para la divulgación y mayor comprensión del Espiritismo.
- 8- Mantener el contacto y la colaboración con Organismos Internacionales, participando en la divulgación del Espiritismo y su unificación.
- 9- Cualquier otra actividad que considere adecuada para sus fines dentro del contexto de la Codificación Kardecista.

ARTÍCULO 4

La Federación Espírita Española (F.E.E.) establece su domicilio en Málaga, C/ Picos de las Palomas, nº 10, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio del estado.

CAPITULO II - LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 5

Pueden formar parte de la entidad todas las Asociaciones Espíritas legalmente constituidas ante las autoridades del estado y busquen el

cumplimiento de los mismos fines. Para ser admitidos como socios de F.E.E., las Asociaciones interesadas deberán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando tres copias de sus Estatutos, Acta Fundacional y Reglamento interno, de acuerdo con la Ley vigente e información sobre el número de socios, presupuesto anual, programa de actividades, así como cualquier otra información que permita determinar su carácter, orientación y antecedentes. La Junta Directiva tomará una decisión sobre esta solicitud en la primera reunión que se tenga y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

ARTÍCULO 6

La Asociación aceptada como miembro de la Federación Espirita Española (F.E.E) será representada en las Asambleas Generales por su Presidente o sustituto legal o uno de sus socios acreditado por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 7

Dentro de la F.E.E., existirán las siguientes categorías de socios:

A) Socios fundadores, que serán las Asociaciones que participen en el Acta de la Constitución.

B) Socios de número, que serán las Asociaciones que ingresan después de su constitución y que deberán presentar la solicitud de ingreso según lo establecido en el artículo 5.

C) Socios colaboradores, personas físicas sin voz ni voto en las Asambleas. Podrán, no obstante, expresar su voz a través de escritos enviados a la Junta Directiva de la FEE, que estudiará sus comentarios y los transmitirá a los miembros federados.

D) Socios observadores, que serán las Asociaciones que ingresan después de su constitución y que deberán presentar la solicitud de ingreso según lo establecido en el artículo 5. No tendrán voto, y sólo tendrán voz cuando así lo considere la asamblea. La duración mínima en la condición de Socio Observador será de dos asambleas o un año. La solicitud se tramitará de la misma manera documental que la del socio de número y su admisión quedará supeditada a la votación en Asamblea.

ARTÍCULO 8

Son derechos de los miembros de la Federación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General por medio de sus representantes, según lo establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
2. Elegir o ser elegidos para actos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la entidad y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Federación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Federación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la Federación establezca o tenga a su disposición, tales como biblioteca, archivos, etc.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.

ARTÍCULO 9

Son deberes de los miembros de la Federación:

- 1- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- 3- Pagar puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4- Mantener la colaboración que sea necesaria para contribuir al buen funcionamiento de la Federación.
- 5- Participar en las Asambleas Generales a través de su representante legal.

6- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 10

Son causa de baja en la Federación:

- 1- Que lo decidan las Asociaciones y Grupos, voluntariamente; las cuales deben comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, que llevará la propuesta a la siguiente Asamblea General.
- 2- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas sucesivas sin la debida justificación por escrito.
- 3- No cumplir las obligaciones estatutarias.
- 4- La baja deberá ser determinada por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO III - LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 11

- 1- La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- 2- Los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán sobre los asuntos que sean competencia de la misma.
- 3- Todos los miembros quedarán obligados a cumplir los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 12

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- 1- Modificar los Estatutos de la Federación.

- 2- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- 3- Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- 4- Aprobar los Presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la Memoria anual de actividades.
- 5- Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- 6- Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Federación.
- 7- Fijar las cuotas que los miembros de la Federación tendrán que satisfacer, así como las posibles exenciones a que haya lugar, que serán decididas por la Junta Directiva.
- 8- Disolver y liquidar la Federación.

La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter puramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13

- 1- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, DOS VECES CADA AÑO.
- 2- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Federación que represente un 25 por ciento de la totalidad; en este último caso, lo hará dentro de un período no superior a 20 días.
- 3- Las Asambleas Generales se podrán realizar de forma física o virtual, en una sala física o virtual, que reúna las condiciones adecuadas para la correcta participación de todos los miembros.

ARTÍCULO 14

- 1- La convocatoria de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito con 15 días de anticipación mínima a su celebración. La convocatoria se dirigirá individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará, día, hora y lugar de la reunión, así

como el Orden del Día y deberá acompañarse de un ejemplar de la Memoria y Balance anual, o documentos para estudio y análisis por los Centros, a fin de evitar dilaciones y pérdidas de tiempo en el transcurso de las Asambleas.

- 2- Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente y el Secretario en funciones, excepto las correspondientes a elecciones de nueva Junta Directiva, que serán dirigidas por un Presidente y Secretario elegidos de entre los asistentes a la Asamblea por mayoría de la mitad más uno, no pudiendo ostentar dichos cargos quienes lo fueren de la Federación.
- 3- El secretario de la Asamblea redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al empezar cada reunión de la Asamblea General, el secretario leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en la Sede o domicilio social.

ARTÍCULO 15

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de la MITAD de Asociaciones que integren la Federación, presentes.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de Asociaciones presentes. La segunda convocatoria deberá hacerse MEDIA HORA después de la primera y en el mismo lugar, debiéndose haber anunciado en la convocatoria.

- 1- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Asociación miembro de la Federación.
- 2- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las Asociaciones presentes.
- 3- Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros asociados, la modificación de los estatutos, la disolución de la Federación, o la integración en una Federación ya existente, será necesario un número de

votos equivalente a dos terceras partes de los asistentes, tanto en primera convocatoria como en segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados.

CAPITULO IV - LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 16

- 1- Regirá, administrará y representará a la Federación la Junta Directiva, que está formada por:
 - a) el presidente
 - b) el vicepresidente
 - c) el secretario
 - d) el tesorero
 - e) tantos vocales como Comisiones tenga la F.E.E., hasta un máximo de 10 vocales.
- 2- El ejercicio del cargo será gratuito.
- 3- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General, haciéndose con observancia del artículo 20.1

ARTÍCULO 17

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos, salvo que la Asamblea General adoptara o tomare otra decisión al respecto.

- 1- El cese de los cargos, antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato, podrá ser por:

- A) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
 - B) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - C) Baja como miembro de la Federación.
- 2- Sanción por falta o delito cometido en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.3 de los Estatutos y las Leyes.
- 3- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Federación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante, por designación mayoritaria de la Junta Directiva, según el número mayor de votos que hubiese obtenido en la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 18

1- La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- A) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- B) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a comparecencias ante los organismos públicos y judiciales, para ejercer cualquier acción legal e interponer los recursos pertinentes.
- C) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Federación.
- D) Proponer a la Asamblea General las cuentas que los miembros de la asociación deberán satisfacer, así como las posibles exenciones a que haya lugar.
- E) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- F) Presentar balances y estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- G) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- H) Contratar los empleados que la Federación pueda tener.
- I) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios que la componen funcionen con normalidad.
- J) Elaborar y aprobar Normas internas específicas para el funcionamiento de los distintos Departamentos.
- K) Decidir la creación o la supresión de Departamentos, Sectores, Comisiones, Grupos de Trabajo y Servicios para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Federación, y autorizar los actos que estos Departamentos proyecten realizar.
- L) Nombrar los Directores de Departamentos o Coordinadores de áreas de Trabajo de entre los vocales de la propia Junta Directiva que deberán encargarse de cada Departamento, a propuesta de los mismos grupos.
- M) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos, Juzgados, Tribunales, Entidades y otras personas, para conseguir:
 - a) subvenciones u otras ayudas;
 - b) el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de ayuda y colaboración ciudadana;
 - c) la defensa de los intereses de la Federación, de cualquier clase.
- N) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento bancario o de ahorro y disponer de los fondos que hayan en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 31.
- O) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.
- P) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en algún otro órgano de gobierno de la Federación o que haya estado delegado expresamente.

ARTÍCULO 19

- 1- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en cualquier caso no podrá ser inferior a TRES MESES.
- 2- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente, o bien si lo solicita un 25 % de sus miembros.
- 3- Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de forma física o virtual en una sala física o virtual, que reúna las condiciones adecuadas para la correcta participación de todos los miembros.

ARTÍCULO 20

- 1- La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha seguido los siguientes criterios:
 - A) Las listas de candidatos se deberán presentar al Secretario de la Federación en el plazo de TRES MESES anteriores a la celebración de la Asamblea en que se hayan de votar los nuevos cargos. La Junta Directiva informará de la finalización del período de gestión y del plazo de apertura de nuevas candidaturas. En ningún caso serán admitidas candidaturas para los cargos de Presidente o Vicepresidente en las que los candidatos tengan parentesco de primer grado, que tengan acreditada actuación doctrinaria.
 - B) Se deberán leer, a todos los presentes, todas las candidaturas presentadas, así como el número de socios asistentes y votantes.
 - C) La votación será secreta y se realizará mediante depósito del voto escrito en una urna o continente adecuado para asegurar los votos emitidos.
 - D) El escrutinio de votos se realizará por el Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes certificarán y garantizarán la legalidad de los resultados.
- 2- Una vez terminado el escrutinio y conocidos los nombres de las personas designadas, el Presidente de la Asamblea proclamará en alta voz la designación de las personas para los cargos elegidos.
- 3- Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las

- personas que lo sustituyan será necesaria siempre.
- 4- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 21

- 1- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable.
- 2- También podrán nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer las funciones que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
- 3- No se permitirá la delegación de la representación de la Federación por parte de ningún miembro de la Junta Directiva ni de las instituciones federadas sin el consentimiento por escrito y mediante acuerdo previo de la Junta Directiva, a excepción del Presidente que, por su condición de tal, ostenta la representación de la FEE allá donde proceda.

ARTÍCULO 22

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPITULO V – EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 23

- 1- El Presidente de la Federación también será presidente de su Junta Directiva.
- 2- Son propias del presidente las funciones siguientes:

- A) La dirección y representación legal de la Federación.
- B) La presidencia y la dirección de los debates de la Junta Directiva.
- C) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- D) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Federación.
- F) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- G) Otorgar Poderes notariales a Abogados y Procuradores.
- H) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y fines expresados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, comunicándose con TODOS los Centros Federados, por lo menos, una vez al mes, evitando problemas de los Centros y ayudándoles en la divulgación de la Doctrina.

3- Se regula una partida presupuestaria de gastos de representación con el tope máximo del 50% del presupuesto anual de la Federación. Esta partida será utilizada por el Presidente cuando haya de representar a la Federación en foros y eventos internacionales y previo consentimiento de la Junta Directiva.

4-Caso de que exista impedimento por parte del Presidente, éste deberá delegar sus funciones y obligaciones, de conformidad con estos Estatutos y Ley de Asociaciones.

5- El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal primero más votado, luego por los miembros principales de la Junta Directiva, por este orden, así como acompañar y auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO VI - EL TESORERO Y EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 24

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas, aprobadas por la Junta

Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

ARTÍCULO 25

El secretario ha de custodiar la documentación de la Federación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sean necesarios librar, y también llevar el libro de registro de socios.

CAPITULO VII - LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 26

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la plantearán los miembros de la Federación que quieran formarlo, que harán partícipe a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 2/3 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes, el Director presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO VIII - EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 27

Esta Federación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 28

El presupuesto de la federación será de 3.006,05 euros anuales, modificable cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 29

Los recursos económicos de la Federación serán los siguientes:

- A) Cuotas fijadas por la Asamblea General.
- B) Subvenciones oficiales o particulares.
- C) Donaciones y/o herencias y/o legados.
- D) Rentas de patrimonio y otros ingresos derivados de ventas de libros, videos y otros, relativos a la Doctrina y cuya venta sea exclusiva.

ARTÍCULO 30

Todos los miembros de la Federación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la forma y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer CUOTAS DE INGRESO, CUOTAS MENSUALES Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS, que se pagarán según lo que disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 32

En las cuentas corrientes y/o libretas de ahorro, abiertas por esta Federación en Bancos o entidades de crédito y ahorro para las comisiones creadas por la propia Federación, figurarán necesariamente las firmas del Presidente, o persona que lo sustituya, o Vicepresidente, o Secretario, o Tesorero y el representante de la Comisión. Para los fines generales de la Federación, figurarán necesariamente las firmas del Presidente o persona que le sustituya, Vicepresidente y Tesorero.

Para la disposición de fondos de la Federación será suficiente la firma de uno de los cargos que se señalan en los párrafos anteriores.

La Federación se obliga a presentar en las Asambleas semestrales convocadas por ella (F.E.E.) la documentación (extractos) que acredite los activos disponibles de todas y cuantas cuentas y/o libretas de ahorro existan.

CAPITULO IX - DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 33

La Federación podrá ser disuelta, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada y reunida a tal fin.

ARTÍCULO 34

- 1- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas orientadas a la liquidación y extinción de cualquier operación económica pendiente, así como al destino de los bienes y derechos de la Federación.
- 2- La Asamblea podrá elegir Comisión Liquidadora, si lo estimare necesario.
- 3- Los miembros de la Federación quedarán exentos de responsabilidad

personal, quedando ésta limitada a la que hubieren contraído particularmente.

4- El patrimonio remanente que resultare de la liquidación se entregará a Entidad Pública o privada, radicada dentro del ámbito geográfico de la Federación y cuyos fines sean la labor a favor de los pobres y necesitados.

5- Caso de que la Asamblea General no designe Comisión liquidadora, corresponderán a la Junta Directiva todas las competencias y funciones para liquidar la Federación.